

EL DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE GARANTIZADOR DEL MÍNIMO VITAL EN COLOMBIA

Administrative procedure environmental sanctioning in Colombia

Cristina Yanneth Barón Hernández*
Cristian Camilo Navarrete Moreno**

Resumen

El agua es el recurso natural básico para el sustento humano y acarrea tanta responsabilidad su uso medido para el aprovechamiento no solo de las actividades cotidianas de todos, sino que además debe ser tal su buen uso que requiere además del compromiso de las esferas del Estado para promulgar regulación que facilite su aprovechamiento de la mejor manera y de esta forma que se pueda garantizar su acceso a las generaciones futuras. Es por ello de la importancia del presente artículo donde se propone consolidar la información y regulación de las esferas internacionales, los pronunciamientos de los jueces de las Altas Cortes en Colombia, teniendo en cuenta la gran importancia del recurso hídrico y como se han venido generando connotaciones respecto al derecho al agua en Colombia es pues importante resaltar que el cuidado del recurso natural es por demás importante dado inicialmente. Colombia cuenta con múltiples fuentes del recurso hídrico y dada esta posibilidad que nos ha regalado nuestra geografía nos hace por demás responsables de un uso acorde a nuestras necesidades. Finalmente es claro señalar que el objeto del presente artículo es el de resaltar la importancia del agua y de su conservación además de presentar una visión panorámica del problema y posiblemente de su solución

Palabras Clave

Derecho humano, recurso hídrico, derecho innominado

Abstract

Water is the basic natural resource for human sustenance and carries so much responsibility its measured use for the use not only of the daily activities of all, but also its good use that requires in addition to the commitment of the spheres of the State to enact regulation that facilitates its use in the best way and in this way that can guarantee its access to future generations. That is why the importance of this article is where it is proposed to consolidate the information and regulation of the international spheres, the pronouncements of the judges of the High Courts in Colombia, taking into account the great importance of the water resource and how connotations have been generated Regarding the right to water in Colombia, it is therefore important to emphasize that the care of the natural resource is also important given initially. Colombia has multiple sources of water resources and given this possibility that our geography has given us makes us responsible for use according to our needs. Finally, it is clear to point out that the purpose of this article is to highlight the

*Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Unisangil sede Chiquinquirá.

**Estudiante X semestre Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Unisangil sede Chiquinquirá.

importance of water and its conservation as well as presenting a panoramic view of the problem and possibly its solution.

Keywords

Human right, water resource, unnamed right.



Introducción

El agua potable elemento esencial para la subsistencia del ser humano es tan imprescindible que históricamente los pueblos siempre buscaron asentarse cerca o sobre el cauce de los ríos pues, esta posición directamente establecería condiciones óptimas para que las comunidades crecieran dada la cercanía al agua potable, garantizándoles mínimas condiciones de subsistencia comida, bebida, aseo personal, además del uso para desarrollar actividades agrícolas.

Mundialmente es claro indicar que a través de diversos pronunciamientos internacionales, se ha buscado crear una conciencia ambiental general dado que los cambios evidentes que ha presentado el planeta a causa de la contaminación ambiental la cual pone en riesgo no solo el acceso al agua sino además la seguridad alimenticia del mundo y por ende que el futuro próximo de los seres humanos sea incierto. Por este motivo y movidos por la búsqueda de cambios generales en las políticas de tratamiento, suministro y protección del

recurso hídrico se han visto desde hace más de cinco décadas grandes esfuerzos para universalizar la idea de protección al medio ambiente y por ello la protección al agua potable, esfuerzos que aunque loables han sido en parámetros generales poco fructíferos.

El Estado colombiano aunque se podría decir que cuenta con una Constitución ecológica desde 1991, no estableció como fundamental el derecho al agua potable y es claro al revisar su articulado que aunque varios artículos tratan el tema del medio ambiente son escasos los pronunciamientos frente al derecho humano del acceso al agua potable, aunque en medio de este infortunio es claro resaltar que la ley establece la calidad con la que debe actuar el Estado en cuanto a garantizar el acceso al agua potable de sus administrados y en este caso se aplica la condición que el estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, Pues aunque el agua potable se considera como un bien social en el mundo por su relación estrecha con la calidad de vida también establece un factor preponderante frente a la pobreza y la desigualdad de los administrados dentro de la nación.

El presente artículo parte de la necesidad de establecer cualitativamente los parámetros que regulan y han regulado el acceso al agua potable, es claro que se debe efectuar un contexto internacional dado que parte de este supuesto los grandes avances que se han presentado en la consecución de la cultura medio ambiental, además indicar la ley colombiana como ha establecido el acceso al agua potable su suministro y protección de las fuentes hídricas (páramos, lagunas, ríos) adicionalmente una revisión general de las sentencias de constitucionalidad emitidas por la corte constitucional en sentencias de tutela donde se desarrolla el derecho fundamental

al agua potable, sin lugar a dudas un gran avance que se presentó en la jurisprudencia constitucional se denomina mínimo vital y la connotación frente al derecho fundamental al agua potable es un término donde se requiere profundizar y finalmente es importante determinar si la armonía que debe existir entre constitución, ley, jurisprudencia y las entidades creadas para la protección del medio ambiente realmente efectúan dicha labor de conformidad con lo que requiere el estado y aun más lo que requiere los administrados.

Orígenes del reconocimiento del derecho al agua

Con el desarrollo de la industria, sobrevino la contaminación ambiental que gradualmente fue acrecentándose de forma acelerada durante las últimas décadas, dando paso al despertar de una conciencia ambiental algo tardía ante los efectos del cambio climático, la contaminación de los recursos naturales, la progresiva desaparición de fuentes de aguas superficiales y subterráneas, entre otros, producto de la acción del hombre.

Ante el panorama desalentador, paralelamente han venido creándose y fortaleciéndose organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del orden nacional e internacional que, propenden por la conservación de los recursos naturales bajo la consigna del desarrollo sostenible, definición acuñada en el Informe “Nuestro futuro común” de 1987, proferida por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU, también nombrado Informe de Brundtland, expresada así: “Está en manos de la humanidad asegurar que el desarrollo sea sostenible, es decir, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias” (Gómez, s.f., p. 2); es

decir, la triada soporte está en la protección ambiental, el desarrollo económico y el social.

Ahora bien, examinando el contexto jurídico internacional se ha dado paso a la promulgación de Declaraciones, Protocolos, Tratados, Convenios, acogidos por legislaciones de numerosos países en pro de la plena protección del medio ambiente y, por ende del agua.

Inicialmente puede afirmarse que, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) con la proclamación de garantizar la dignidad y el derecho a la vida, tácitamente se enuncia el derecho al agua al ser el elemento esencial para la supervivencia del hombre. En el mismo sentido, cabe resaltar este reconocimiento en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en la Declaración de Estocolmo (1972) reconocedora del derecho a un medio ambiente sano, constituyéndose en el primer avance de incluir “el medio ambiente dentro de la agenda internacional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976); el III Convenio de Ginebra (1949).

Posteriormente, en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que, incluye el derecho al acceso al agua y saneamiento como modo de propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo de las personas; la Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible de 1992, sobre Agua y Medio Ambiente reconoció que existe un “derecho básico de todos los seres humanos”, a tener acceso a agua potable y saneamiento a un precio asequible y, en el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, adelantada en El Cairo (1994), incluye directamente el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el agua y el saneamiento.

Así mismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el año 2000 reconoció el derecho a agua limpia, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa se declaró a favor del derecho humano al agua y la Declaración de Abuja que fue adoptada en la primera Cumbre África-Sudamérica en 2006, expresa el derecho de los ciudadanos a tener acceso a agua y saneamiento limpios y seguros. Por su parte, la primera Cumbre del Agua de Asia y el Pacífico en el año 2007 adoptó el “Mensaje de Beppu”, que manifiesta como derecho humano el acceso al agua potable y al saneamiento básico, lo cual fue declarado en el mismo sentido por la tercera Conferencia de Asia Meridional sobre Saneamiento.

Con el pronunciamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2010 a través de la Resolución 64/292, se constituyó un hito trascendental para afrontar la falta de acceso al agua en los países en desarrollo, al hacerse un reconocimiento formal del derecho humano al agua y al saneamiento.

Hasta aquí se puede identificar que, el gran aporte realizado por los tratados internacionales en cuanto a derecho ambiental y el desarrollo de políticas internacionales frente al agua potable, su uso, la protección del medio ambiente para forjar una legislación internacional encaminada a despertar el sentido social, de cara a un problema a nivel mundial pues la contaminación, el aumento de los gases de efecto invernadero, los efectos nocivos de la quema indiscriminada de combustibles fósiles, la tala de árboles, el uso descontrolado de recursos naturales, la contaminación de fuentes hídricas, son algunos de los factores que a diario están generando que disminuyamos la vida probable en el planeta.

Derecho al agua potable en Colombia

En la Constitución Política colombiana existen disposiciones de las cuales se desprende que el derecho al agua tiene rango constitucional, pero no hay un precepto específico destinado a consagrar en forma inequívoca el derecho al agua como un derecho individual, como sucede con los expresos derechos fundamentales de primera generación, existiendo por ahora, un reconocimiento jurisprudencial.

Así, el artículo 79 superior es categórico en disponer el goce del ambiente sano como derecho concatenado al deber estatal de protección, conservación y educación, dándoles prelación a las comunidades para ser partícipes en la toma de decisiones en torno al derecho al medio ambiente, acorde a las políticas públicas.

Por su parte, el artículo 311 establece la obligación del municipio y sus autoridades de ofrecer de una prestación de servicios que sea óptima para permitir satisfacer las necesidades de la comunidad; frente al servicio público del agua potable es importante resaltar que esta obligación parte de la consigna de obras públicas eficientes que permitan un adecuado y eficiente sistema que permita el acceso de las personas que residen en la jurisdicción del ente territorial y de esa manera satisfacer las necesidades de este y cumplir con las prerrogativas constitucionales.

Dentro del mismo proveído, la Constitución endilga unas finalidades al Estado en el cual claramente vuelve a tener prelación el saneamiento ambiental, pero claramente en este artículo se desprende la connotación importante de la protección al agua potable, como se ha mencionado en múltiples oportunidades el agua es la fuente mínima para el sostenimiento de una sociedad y el agua

potable es un recurso que aunque se puede encontrar en grandes cantidades en la extensión del estado colombiano, también es un recurso de mucho valor y de poca disposición en zonas alejadas de nuestro territorio, por ende este requerimiento especial que presenta la Carta de 1991 es a buscar que el estado bienestar general y supla de estos recursos en su justa y necesaria cantidad a todos los habitantes del Estado colombiano.

En Colombia el derecho al agua se encamina en un bien social y económico que satisface las necesidades de la población. El agua se convierte en el recurso natural por preferencia y en el principal y más imprescindible medio para desarrollar la vida y la salud de su población rural (Muñoz, 2009), es por ello que el derecho a la vida refleja una realidad innegable: sin agua no existe la vida.

Según el PUND (2006), no existe ningún medio igual o similar que pueda remplazar al agua, ya que se constituye en el único bien público que le facilita a las personas sus subsistencia y a la de todos los seres vivos, por lo que el hombre no puede estar sin beberla en un lapso mayor a cinco o seis días sin correr el riesgo de afectar su integridad física, ya que se requiere de la misma para mantener su vida y sus funciones básicas.

En el espectro constitucional, la protección de los recursos naturales y en el especialmente el uso y la protección que debe tener el agua potable es claro indicar que la carta política lo establece y es repetitiva en cuanto a que la garantía de la protección y además de la explotación mesurada de recursos naturales no renovables está en cabeza del Estado y este debe darle prelación al requerimiento de estos recursos conforme al uso de la humanidad de manera responsable y eficaz para así garantizar que no solamente será una época dorada en la cual Colombia disponía y disfrutaba de

unos recursos naturales bastos y donde se garantizaba su uso en una gran cantidad de la población sino que además garantice que estos recursos y su uso responsable fue el fundamento para que las generaciones futuras también puedan gozar de estos.

La progresividad de la jurisprudencia de la Corte Constitucional para interpretar el Bloque de Constitucionalidad ha reconocido el derecho fundamental innominado en la doctrina constitucional del mínimo vital al acceso al agua potable como un derecho humano autónomo que bajo las directrices constitucionales, puede ser reconocido y amparado por una decisión judicial de la Corte Constitucional.

Dentro de la evolución que presenta el derecho y la interpretación que el juez le da a la ley es importante señalar como la Corte Constitucional máximo órgano de interpretación y amplitud de la carta magna ha venido desarrollando con respecto a los derechos innominados, como bien lo ha establecido la corte en múltiples oportunidades cuando se habla de derechos innominados se hace referencia a que el simple hecho de que algunos derechos no se encuentren taxativamente determinados en la constitución esto no quiere decir que estos no se reconozcan o que estos no sean protegidos mediante tutela así pues lo determino la Constitución Política de Colombia de 1991 en: "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos". (Constitución Política de Colombia 1991)

Así pues, se ha desarrollado el derecho al mínimo vital o Derecho a la Subsistencia como diferentes garantías mínimas con las cuales una persona puede desarrollarse como tal y

por las cuales por el hecho de ser mínimas no deben ser negadas a su prestación por parte del estado dado que de presentarse esta situación lo que se están negando son condiciones básicas de desarrollarse como persona, y afectando derechos fundamentales por ende la corte constitucional ha manifestado: “la tutela procede por violación al derecho fundamental al mínimo vital cuando está en peligro el mínimo vital de las personas y el Estado, pudiendo prestar el apoyo material mínimo, no lo hace” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-426, 1992).

Dentro del contexto que atañe el presente artículo es imperativo indicar que el derecho mínimo vital al agua potable es un derecho establecido y desarrollado por la corte constitucional, donde se amplifica su importancia por el hecho de ser para uso básico en la subsistencia del ser humano como lo es para el consumo, y aseo personal. Si bien se puede determinar la primera intervención de la corte en la sentencia T-578 de 1992 donde breve y concretamente se expresó lo siguiente “El agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente contra el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-578, 1992) en esta sentencia se establece y configura claramente cuán importante y autónomo debe ser el derecho al agua potable pues su acceso determina condiciones mínimas que van de la mano con diferentes derechos como lo son el derecho a la vida digna, a la salud, a una alimentación adecuada entre otros.

Adicionalmente, es importante resaltar que las mencionadas sentencias en su componente

sustancial la Corte Constitucional hace alusión a la calidad del agua en cuanto al desarrollo del concepto o derecho fundamental del mínimo vital es por este motivo que se manifiesta dentro de las relacionadas sentencias de tutela que no solamente se debe disponer de un volumen cuantificado de agua sino que esta debe ser apta para el consumo humano pues en medio de lo que se está buscando proteger es las condiciones mínimas para que una persona desarrolle sus actividades diarias, cotidianas y mínimas con las cuales no se afectan derechos de generaciones superiores.

Ante esta premisa cabe señalar que las obligaciones a cargo del Estado en materia de servicios públicos surgen del artículo 365 de la Constitución cuando señala que son inherentes a la finalidad social del Estado y debe este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Igualmente, por mandato del artículo 366 de la Carta Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de saneamiento y agua potable, de esta manera es puntual la referencia a la obligatoriedad del estado en prestar servicios públicos de calidad.

Discusión

Dentro del presente escrito se ha intentado dar una vista en profundidad a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que establecen los parámetros de armonización legal frente al derecho fundamental al agua potable en Colombia, este análisis estaría incompleto sin tener presente la ley con mayor relevancia en este aspecto de tal manera que si se hace una revisión uniforme es claro indicar que la ley 99 de 1993 establece supuestos de mayor relevancia frente a aspectos

especiales relacionados con el cuidado del medio ambiente y la protección de fuentes hídricas base del derecho fundamental al agua potable ahora bien para efectos de información es importante señalar que esta ley establece la creación del ministerio de medio ambiente la cual le imprime la importancia de máximo órgano gubernamental de control, gestión y protección del medio ambiente a nivel nacional y además crea Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), las cuales tienen las funciones seccionales dentro de las jurisdicciones departamentales lo cual permite desde un punto de vista técnico velar por la conservación del medio ambiente, gestionar proyectos manejo de recursos no renovables, sancionar las infracciones concernientes a la destrucción o contaminación del medio ambiente entre otras, en síntesis esta ley efectiviza los presupuestos constitucionales al cuidado del medio ambiente y además de crear las entidades anteriormente mencionadas que propenden por el cuidado del medio ambiente y de la creación de las políticas públicas de conservación y uso adecuado de los recursos naturales de manera sostenible.

Finalmente es determinante en el desarrollo del presente escrito que las condiciones de regulación interna, sentencias de la Corte Constitucional en este caso, son afines a la disposición que debe tener el estado en cuanto a satisfacer las necesidades que presentan las comunidades frente al derecho fundamental al agua es por este motivo claro que es cuestionable el desarrollo de estas obligaciones en cabeza del estado pues aunque los mandatos superiores y las altas cortes refuerzan el contexto de la superioridad del derecho fundamental al agua potable por medio de su conexidad con demás derechos fundamentales, y adicionalmente la creación del precedente jurisprudencial del desarrollo del derecho innominado al mínimo vital, el estado aun no logra que estas prerrogativas

sean aplicadas en su totalidad a lo largo y ancho del territorio nacional. es claro además que existe el principio de que nadie puede ser obligado a cumplir un imposible este en torno a cumplir con la demanda de agua potable en sectores donde realmente se torna inalcanzable cumplir con esta necesidad que, aunque básica por situaciones como lejanía de fuentes hídricas de zonas como la guajira donde cumplir a cabalidad con el derecho al mínimo vital de agua potable se torna claramente imposible, pero no se puede decir lo mismo en torno a circunstancias que viven municipios como Chiquinquirá, Boyacá, donde aunque abundan fuentes capaces de satisfacer la necesidad de agua potable más de 75.000 personas esta situación empeora dado el constante crecimiento de la población del área urbana, teniendo como agravante el hecho que este municipio se encuentra a menos de 30 km del espejo de agua denominado laguna de Fúquene, que su afluente el rio Suarez se encuentra a tan solo metros del casco urbano, que son cientos de quebradas y riachuelos los que colindan con la jurisdicción del municipio, lo que hace realmente incomprensible que esta situación que se presenta durante los últimos 50 años y que no se vislumbra una salida efectiva y contundente de esta precaria situación que presenta el municipio.

Conclusiones

El derecho al agua potable como derecho fundamental es un derecho que se ha venido desarrollando desde la constitución política de Colombia del año 1991 es gracias a los pronunciamientos bajo el entendido de sentencias de tutela lo que ha generado que se expanda su amplitud y que sea cada vez más exacta su aplicación en el contexto nacional que nos ocupa y aunque tiene a la fecha esa connotación de derecho fundamental se debe partir de la consigna que es un derecho que aún

está lejos de ser un derecho que se aplique en la universalidad del territorio nacional, aunque estructuralmente están las autoridades que controlan, crean políticas públicas, sancionan a los infractores, gestionan proyectos, capacitan comunidades y proponen por la conservación del medio ambiente. Además están las instituciones que acuciosamente han tomado el tema del derecho al agua potable y lo han enmarcado en el contexto colombiano a nuestras condiciones geográficas, hidrográficas y las prerrogativas que expone la constitución política donde se ha desarrollado un concepto más que útil y necesario en este país (mínimo vital del agua potable) el cual ha surgido en procura de efectivizar un derecho que realmente es necesario y que en su defecto afectaría la connotación de personas más mínima, la dignidad humana. Ahora bien se torna difícil la aplicación de la ley y jurisprudencia frente a las necesidades de un pueblo en constante crecimiento y falta de cultura ciudadana, dado que somos todos los que estamos contaminando el medio ambiente, los que botamos basura, los que quemamos desechos, los que talamos árboles, los que cortamos frailejones y los que no tenemos conciencia ambiental que permita por lo menos aminorar el impacto ambiental y permitir un resurgimiento de los recursos naturales que en últimas permiten que en un futuro sobrevivamos como especie o bien por lo menos se puedan garantizar mejores condiciones de vida para las futuras generaciones.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada mediante Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. Resolución 64/292 de 2010. Recuperado de http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

Congreso de Colombia. (22 de Diciembre de 1993). Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones. [Ley 99 de 1993]. DO: 41.146. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co>

[gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html](http://www.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional (25 de mayo de 2010). Sentencia T-418. [MP María Victoria Calle Correa]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-418-10.HTM>

Corte Constitucional (22 de noviembre de 2012). Sentencia T-980. [MP Nilson Pinilla Pinilla]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-980-12.htm>

Corte Constitucional (24 de junio de 1992). Sentencia T- 426. [Eduardo Cifuentes Muñoz]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm>

Corte Constitucional (03 de noviembre de 1992). Sentencia T-572. [Alejandro Martínez Caballero]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>

Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible (1992). Recuperado de <http://www.uc.org.uy/ambiente/di0192.htm>

Gómez, C. (s.f.). El desarrollo sostenible: conceptos básicos, alcance y criterios para su evaluación. Unesco. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Cap3.pdf>

Muñoz, O. (2009). El derecho al agua potable como derecho fundamental no enumerado. Derechos constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional, Lima, Gaceta Jurídica.

Organización para la Unidad Africana (1981). Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos. Carta de Banjul. (Aprobada el 27

de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible PNUD. Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua (2006). Recuperado de http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2006_es_completo.pdf